

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CULTURA MUNICIPAL DE TOMATLAN, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II, XII y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 9 fracciones I, y XIV, 222, 223 y 224 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tomatlán, Jalisco.

ARTICULO 2.- El municipio de TOMATLAN, Jalisco; enmarcado en el desarrollo que se ha dado en todos los campos en estos últimos años, demanda una atención prioritaria en cuanto a la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales.

Es indispensable para la implementación de toda una estrategia de difusión y promoción cultural, la creación y reglamentación del Consejo de Cultura Municipal (COCUM).

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3.- Acorde a la política cultural del AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, el COCUM se plantea de manera general los siguientes objetivos:

I.- Promover y difundir las manifestaciones culturales artísticas en este municipio, buscando la participación de diferentes instituciones y sociedad en general.

II.- Rescatar en la medida de lo posible las costumbres y tradiciones que se han ido perdiendo, para que esta población refuerce su propia identidad.

III.- Impulsar a construcción de espacios para el fomento cultural y el resguardo de nuestra riqueza arqueológica.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTICULO 4.- EL COCUM estará integrado por:

I.- El Presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Coordinador Operativo, que se elegirá entre los miembros del consejo, denominados vocales.

III.- El Secretario, que también será electo entre los miembros del consejo, denominados vocales.

IV.- Un Representante del Presidente Municipal.

V.- El Regidor o Regidores de cultura.

VI.- Los vocales necesarios para atender las siguientes Ramas:

- Música
- Danza
- Teatro
- Artesanías
- Pintura
- Arqueología
- Historia y Crónica municipal
- Promotoría y otras disciplinas

ARTICULO 5.- Todos los vocales del Consejo serán comisionados, previa consulta sobre su disposición a participar en el COCUM, invitados por el Presidente Municipal y/o Regidora de Cultura.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 6.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo
- II.- Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo, girando las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
- III.- Representar al Consejo ante cualquier autoridad ó institución oficial.
- IV.- Autorizar con su firma, la del coordinador operativo y la del Secretario, las altas de las asambleas del Consejo.
- V.- Ejercer el presupuesto asignado.

ARTICULO 7.- El Coordinador operativo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a las reuniones del pleno de Consejo.
- II.- Coordinar las actividades necesarias para la operatividad del Consejo.
- III.- Firmar en unión del Presidente y Secretario las actas del Consejo.
- IV.- Suscribir la correspondencia regular del Consejo.
- V.- Expedir conjuntamente con el Secretario y el Presidente la Convocatoria con la respectiva Orden del Día, para las reuniones del Consejo.
- VI.- Suplir al Presidente en sus ausencias.
- VII.- Rendir informe anual de su gestión al pleno del COCUM.
- VIII.- Presentar en el Consejo para su análisis y aprobación en el proyecto de Plan Anual.
- IX.- Recibir de los vocales y demás integrantes del Consejo, propuestas culturales.

Dicho cargo será honorario, con una duración de 3 años prorrogable hasta que sea electo otro coordinador operativo al iniciar la siguiente administración municipal.

ARTICULO 8.- El Secretario de Consejo tendrá como facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo.
- II.- Levantar las actas de las reuniones del Consejo.
- III.- Organizar el archivo del Consejo.
- IV.- Firmar en unión del Presidente y del coordinar del operativo, las actas de las reuniones del Consejo.

Dicho cargo será honorario, con una duración de 3 años prorrogable hasta que sea electo otro Secretario al iniciar la siguiente administración municipal.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo.
- II.- Aportar opiniones y proyectos, según sea el caso para el cumplimiento de los objetivos de promoción y desarrollo cultural y artístico del municipio.
- III.- Asistir y participar, coordinando las reuniones de sus respectivas ramas.
- IV.- Analizar y omitir juicio sobre los proyectos presentados al pleno del Consejo.

Dicho cargo será honorario, con una duración de 3 años prorrogable hasta que sea electo otro secretario al iniciar la siguiente administración municipal.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 10.- Las Sesiones del pleno del Consejo, se efectuarán en la Presidencia Municipal o en el lugar que se apruebe por los miembros del mismo Consejo.

ARTICULO 11.- Las Sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebren cada mes y las Sesiones Extraordinarias, serán cuando y cuantas veces sean necesarias, citándose con la debida anticipación.

ARTICULO 12.- El pleno del Consejo tomará válidamente sus resoluciones, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones serán buscando el conceso, en caso contrario se procederá a utilizar la mayoría de votos.

ARTICULO 13.- Dada la importancia y la trascendencia de las acciones que se realizan en el COCUM, sus integrantes se comprometerán a participar en todas y cada una de las actividades y reuniones del Consejo. Por consiguiente después de 3 faltas consecutivas e injustificadas, se dará de baja al integrante del COCUM que así lo amerite.

ARTICULO 14.- La Justificación de las inasistencias se harán ante el Presidente del COCUM, el Coordinador Operativo, el Secretario y/o ante el regidor de cultura, con la anticipación previa o bien no después de que hayan transcurrido 72 hrs. la falta de la reunión.

CAPITULO VI

GENERALIDADES

ARTICULO 15.- El Consejo de Cultura Municipal, deberá de coordinarse con los Consejo de: Educación, Ecología, Deportes, Actividades Cívicas y Salud, así como también con el Consejo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tomatlán, Jalisco.

ARTICULO 16.- El consejo de Cultura Municipal de Tomatlán, podrá establecer convenios con las diversas instituciones de los municipios del Estado de Jalisco que puedan coadyuvar al buen desarrollo del Plan de Cultura Municipal.

ARTICULO 17.- Los gastos que se realice en pro del buen funcionamiento del COCUM, serán solventados en su totalidad con el presupuesto destinado para el ramo respectivo del presupuesto de egresos del municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la presidencia municipal.

SEGUNDO.- La estructura del consejo de cultura municipal queda de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL C. OSCAR ESTRELLA BONILLA

COORDINADORA OPERATIVA LIC. DORA LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO C. PABLO GONZÁLEZ LLAMAS

CC. REGIDORES DE CULTURA C. OSCAR ESTRELLA BONILLA

PROFR.AMADOR BARRERA MANRIQUEZ

TERCERO.- Hasta en tanto.

SALON DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN, JALISCO, A LAS 15:07 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2002.

C. Oscar Estrella Bonilla
Presidente Municipal

C. Dr. Germán Acevedo Enríquez
Vicepresidente Municipal

C. Prof. Arturo Morales Flores
Regidor

C. Roberto Nuño Ponce
Regidor

C. Tita Núñez
Regidor

C. Ana Berta Lepe Radillo
Regidor

C. Rigoberto López Aldana
Regidor

C. Prof. Nicolás Monroy Ocampo
Regidor

C. Prof. Amador Barrera Manríquez
Regidor

C. Ing. Ambrocio Michel Galindo
Regidor

C. Ing. Héctor Larios Salas

Regidor

C. Salvador Ruíz Casillas

Secretario General y Síndico

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**EMITIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN,
JALISCO A LAS 15:07 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DEL 2002 DOS MIL DOS.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR ESTRELLA BONILLA

EL SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

C. SALVADOR RUÍZ CASILLAS.

Publicado el día 11 de Junio del año 2002, entrando en vigor el día 12 de Junio del año 2002.